



BANDO RELATIVO A LIMPIEZA DE PARCELAS Y ADECENTAMIENTO DE FACHADAS

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ALMENDRALEJO (BADAJOZ)

HACE SABER a toda la ciudadanía:

A pesar de las Órdenes de Ejecución dictadas por este Ayuntamiento para que los propietarios mantengan sus inmuebles en condiciones de seguridad, salubridad y ornato, se viene comprobando que en nuestro municipio existe un gran número de **solares, parcelas y otros terrenos sin urbanizar, en los que se acumula gran cantidad de hierbas y matorrales**, los cuales, una vez secos, son susceptibles de entrar en combustión, siendo, además, un lugar idóneo para albergar insectos y roedores.

Dicha situación provoca un grave riesgo para la salud y la seguridad de las personas por la proliferación de plagas de animales transmisores de enfermedades y por el inminente peligro de incendio.

Así mismo, se comprueba la existencia de edificaciones cuyas **fachadas** se encuentran **en estado de abandono o grave deterioro**, afectando muy negativamente a la buena imagen de nuestra ciudad.

El artículo 167 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura establece que *Las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren, deberán conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato.*

Conforme a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Limpieza (B.O.P. de Badajoz de 23 de noviembre de 2001) y en las Normas Urbanísticas del PGOU (D.O.E. de 8 de junio de 1996), los solares sin edificar deberán permanecer limpios de escombros y materias orgánicas.

Será obligación de los propietarios de inmuebles la conservación y ornato de las fachadas y medianeras vistas, mediante su limpieza y pintura adecuadas.



Es por ello que esta Alcaldía viene a recordar lo siguiente:

1. Todos los propietarios de solares, parcelas y otros terrenos tienen el deber de **realizar** las oportunas **labores de desbroce, limpieza y adecentamiento** de los mismos a fin de mantener las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
2. Todos los restos de la limpieza deberán ser retirados del solar y trasladados a un vertedero controlado.
3. Las **fachadas** de todas las edificaciones deberán **mantener** las necesarias **condiciones de ornato mediante su limpieza y pintura adecuadas**.

A partir del 20 de mayo de 2024, por los Servicios Técnicos municipales se realizarán las comprobaciones necesarias y, en los casos de parcelas sin limpiar y fachadas sin pintar, se procederá a la incoación de procedimiento para ordenar la ejecución de las actuaciones requeridas, liquidándose en concepto de tasa por expedición de documentos, la cantidad de **150 euros** (Tarifa III, Epígrafe. III, Ordenanza Fiscal nº 7).

Se recuerda, así mismo, que el incumplimiento del deber de los propietarios de mantener los solares limpios, puede conllevar la imposición de multa de hasta **450 euros**.

Almendralejo, a 9 de abril de 2024

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

